

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
VINCULADA: DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00081-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA presentó contestación de demanda en fecha 10 de mayo de 2022 sin que exista evidencia de que se hubiese notificado de la demanda :

10/5/22, 15:24

Correo: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena - Outlook

CONTESTACION DEMANDA - ORDINARIA LABORAL DEMANDANTE: YURIS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. RADICACIÓN No. 13001-3105-003-2022-00081-00

Oficina Jurídica UDEC <juridica@unicartagena.edu.co>

Mar 10/05/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mrtconsultorjuridico@hotmail.com <mrtconsultorjuridico@hotmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Doctor Henry Forero González

Juez

Ciudad.

LUCIBERTO ANDRÉS HERNÁNDEZ BAQUERO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.502.559 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 112.905 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la Universidad de Cartagena dentro del proceso de la referencia, y dentro del término legal para hacerlo, acudo a su despacho para contestar DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por la señora YURIS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial.



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

Oficina Asesora Jurídica

Acreditación en Alta Calidad Resolución
No. 1968 del 12 de febrero de 2018, MEN.

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Doctor Henry Forero González

Juez

Ciudad.

DEMANDA:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICACIÓN No.

ORDINARIA LABORAL

YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

13001-3105-003-2022-00081-00

LUCIBERTO ANDRÉS HERNÁNDEZ BAQUERO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.502.559 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 112.905 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la Universidad de Cartagena dentro del proceso de la referencia, y dentro del término legal para hacerlo, acudo a su despacho para contestar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora YURIS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN RELACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

Respecto a los hechos relacionados en la demanda manifiesto lo siguiente:

EN RELACIÓN AL PRIMER Y SEGUNDO HECHO: Son ciertos. La Universidad de Cartagena mediante la Resolución No. 0992 del 31 de mayo de 2005, reconoció a favor del señor JAIRO MARTÍNEZ PÉREZ, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de \$1.865.544, pagadera a partir del retiro definitivo del servicio, en calidad de Trabajador Oficial.

Mediante la Resolución No. 1039 del 03 de junio de 2005, la Universidad de Cartagena aceptó la renuncia presentada por el señor Jairo Martínez Pérez al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5540, Grado 09 a partir del 30 de junio de 1995.

Mediante la Resolución No. 01985 del 27 de septiembre de 2005, la mesada pensional fue reliquidada, alcanzando la nueva cuantía de \$1.939.817, pagadera a partir del 01 de Julio de 1995, que equivale al 100% del salario promedio devengado durante el último año de servicio.

EN RELACIÓN AL TERCER HECHO: Es cierto.

EN RELACIÓN AL CUARTO HECHO: No me consta, que se pruebe.

EN RELACIÓN AL QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN RELACIÓN AL SEXTO HECHO: No me consta, que se pruebe. Sin embargo, habrá de considerarse que en las declaraciones juradas rendidas ante la Notaría Séptima de Cartagena el día 25 de noviembre de 2021, por la demandante y sus testigos, señores Pedro Cassiani Herrera y Juan Carlos de la Rosa Bustamante cuyas copias de anexaron a la demanda, todos realizaron la siguiente confesión: "(...) Que el señor Jairo Martínez Pérez falleció el día 04 de noviembre de 2021 en la ciudad de Cartagena (...)"; Conforme al Registro Civil de Defunción, el fallecimiento del causante se produjo el 05 de Noviembre de 2021; es decir, un día después del contenido en las declaraciones que se aportaron a la reclamación administrativa para probar el hecho de la convivencia. La falta de claridad y precisión de la fecha del fallecimiento de los testigos y de la propia demandante es un hecho que merece un análisis de censura profundo por parte del operador judicial.

EN RELACIÓN AL SÉPTIMO HECHO: No me consta, que lo pruebe.

Que dentro del informativo se vinculó como litisconsorcio necesario activo a la señora DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA quien presentó contestación de demanda y demanda ad-excludendum en fechas 10 y 24 de junio de 2022 respectivamente sin que tampoco se evidencia constancia de notificación a la misma:

10/6/22, 15:26 RESPUESTA A LA DEMANDA DE YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ. Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RESPUESTA A LA DEMANDA DE YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ

AT Amelia Quintana Torrecilla <quintanatorrecilla.ameli...> 
 Para: Juzgado 03 Laboral - Bolívar - Cartagena Vie 10/06/2022 3:21 PM

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DE: YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ
RAD. No. 13001-13001-3105-003-2022-00081-00

Asunto: RESPUESTA A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA

AMELIA QUINTANA TORRECILLA, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Sra. Dilia Rosa Dalmaus Escorcía, y tal como referé en el memorial enviado al Honorable Despacho el pasado 19 de Mayo de 2022, que en la fecha también reenvío, me dirijo a usted para hacerle entrega de la respuesta en referencia con sus respectivos pruebas, en sendos archivos adjuntos.

CONTESTACION DE LA DEMANDA, FOLIOS DEL 1 AL 12
PRUEBAS, FOLIOS DEL 13 AL 49.
PRUEBA REGISTRO FOTOGRAFICO FAMILIA MARTINEZ DALMAUS, FOLIOS DEL 50 AL 89

Cordialmente,

AMELIA QUINTANA TORRECILLA
C.C. No. 45.509.460 de Cartagena
T.P. No. 149.792 del C.S. de la J.

Responder Reenviar

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia
PARTE DEMANDANTE: Yuris Maria Martinez Martinez
PARTE DEMANDADA: Universidad de Cartagena y Otro
RADICADO: 13001-13001-3105-003-2022-00081-00

AMELIA QUINTANA TORRECILLA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito manifestarle he recibido poder especial de la Señora **DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA**, persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.140.266 expedida en Cartagena, para que ejerza su defensa y los , procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Se admite esta afirmación, sin objeción alguna, es una realidad, que la Universidad de Cartagena le reconoció al señor **JAIRO MARTINEZ PEREZ** (q.e.p.d.), la pensión vitalicia de jubilación, a través de la Resolución N° 0992 de 31 de mayo de 2005, por haber cumplido los requisitos emanados de la Ley. Se hace la salvedad que la demandante no aportó la Resolución, dado que no tiene acceso a las resoluciones que le otorgaron la pensión y la reliquidación pensional, como tampoco la cedula de ciudadanía, y demás documentos relacionados con los derechos aquí debatidos, y por tanto, quien apodero los aporta para que el honorable despacho pueda tener la intermediación de la prueba garantizando así el debido proceso, además de ostentar mi cliente el mejor derecho como compañera permanente, dado que toda la documentación relacionada con el causante se encuentra se encuentra en poder de la Señora Dilia Rosa Dalmaus Escorcía, en la casa de habitación donde convivió con el Señor Jairo Martínez Pérez hasta su fallecimiento.

AL HECHO 2: Se admite, es cierto, que el señor **JAIRO MARTINEZ PEREZ** (q.e.p.d.), Mediante la Resolución N° 09185 de 27 de septiembre de 2005, emanada de la universidad de Cartagena, le reliquidó la pensión, en la suma de **un millón novecientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete pesos (\$1.939.817)**. Pagadera a partir del día 10 de julio de 2005, documento que no aporta la demandante porque no tuvo acceso a ello, como tampoco a la cedula de ciudadanía, y demás documentos relacionados con los derechos aquí debatidos, y por tanto, quien apodero los aporta para que el honorable despacho pueda tener la intermediación de la prueba, garantizando así el debido proceso, además de ostentar mi cliente el mejor derecho como compañera permanente, dado que toda la documentación relacionada con el causante se encuentra en poder de la Señora Dilia Rosa Dalmaus Escorcía, en la casa de habitación donde convivió con el Señor Jairo Martínez Pérez hasta su fallecimiento.

AL HECHO 3: Se admite. Manifiesta mi mandante, que esa es la fecha, en que ocurrió el deceso del señor **JAIRO MARTINEZ PEREZ, (q.e.p.d.)**, y como quiera que, es un documento de fácil acceso al público, es por ello, que hoy la demandante lo adjunta como prueba, porque lo solicitó ante el Notario Quinto del Circulo de Cartagena y de fácil fue entregado, cabe anotar que la inscripción de esta diligencia la realizó ante esta notaría, el joven Jorge Lozano González, hijo de la señora Claudia González Dalmaus, hija de crianza del causante y nieto biológico de la señora Dilia Rosa Dalmaus Escorcía, situación que no demuestra que la señora **Yuris Maria Martinez Martinez**, haya sido su compañera permanente, pues un documento de esta estirpe, cualquier persona tiene acceso a ellos, según lo establece, el Artículo 74 de la Constitución Política, por lo tanto todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, y para este caso, no aplica tal restricción, pudiendo cualquier persona acceder a un certificado de defunción.

AL HECHO 4: No se admite, en virtud que quien apodero, la señora **DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA** manifiesta que, fue compañera permanente del señor **JAIRO MARTINEZ PEREZ** (q.e.p.d.) por el lapso de cuarenta y tres (43) años, comprendidos entre el 10 de marzo de 1978 hasta el día 05 de noviembre 2021, fecha de su deceso, de esa unión nacieron dos (2) hijos

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

MEMORIAL - DEMANDA AD EXCLUDENDUM Y PRUEBAS

AT **Amelia Quintana Torrecilla** <quintanatorrecilla.ameli...>
Para: Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena Vie 24/06/2022 4:42 PM

MEMORIAL RELACIONADOS ... 351 KB
1.demanda y poder _pagenu... 274 KB

4 archivos adjuntos (6 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
LITIS CONSORCIO NECESARIO ACTIVO: DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA
RAD. No. 13001-3102-003-2022-00081-00

AMELIA QUINTANA TORRECILLA, en mi condición de apoderada judicial de la Señora Dilia Rosa Dalmaus Escorcía, conforme poder especial adjunto en el archivo relacionado en el pdf de la demanda ad excludendum, me dirijo a usted para formalizar:

1. Memorial relacionado con hechos suscitados en virtud de la demanda ad excludendum
2. Demanda ad excludendum, poder y correo remisario de poder. Folios del 1 al 13
3. Pruebas - Folios del 14 al 24
4. Pruebas - Folios del 25 al 64

Atentamente,

AMELIA QUINTANA TORRECILLA
Abogada Esp. Derecho Administrativo



AMELIA QUINTANA TORRECILLA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - UNIBRE DE CARTAGENA
Centro, Edificio Gedeon piso 3 oficina 311 Celular 314-8712318
E-mail-quintanatorrecilla.amelia@gmail.com
Cartagena de Indias D.T y C.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

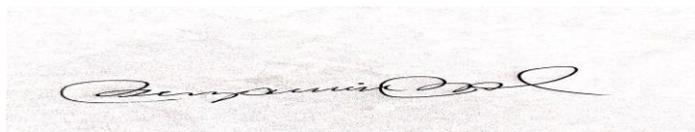
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE: YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ CONTRA: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA COMO LITISCONSORCIO NECESARIO ACTIVO. RAD. No. 13001310500320220008100.

AMELIA QUINTANA TORRECILLA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 45.509.460 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 149.792 del Consejo Superior de la Judicatura, que he recibido poder especial de la Señora DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA, tal como consta en el expediente, porque el poder, fue aportado con el memorial de 19 de Mayo de 2022 con el cual nos notificamos.

Me dirijo a usted para manifestar mi inconformidad frente a los actos omisivos relacionados con el Despacho y el apoderado de la demandante, entendiéndose estos en los siguientes hechos:

1. El pasado 19 de Mayo de 2022 dirigimos a este Despacho, memorial donde notificamos cómo obtuvimos el conocimiento, de la existencia de este proceso laboral en contra de mi mandante y para tal efecto, explicamos que fue en virtud, al proceso de tutela radicado No. 13-001-40-03-013-2022-00324-00 que cursó en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena, donde nuestra mandante actuó como accionante, nos fue informada al momento de la notificación del fallo de tutela y en virtud, del informe que presentó el apoderado de la parte aquí demandante.
2. En el mencionado correo, también informamos, el correo electrónico de mi mandante para efectos de notificación, que es: diliarosadalmaus2@gmail.com
3. También solicitamos en el mencionado memorial, que se nos corriera traslado de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma, para efectos de ejercer el derecho a la defensa de nuestra cliente.
4. Se surtieron varios días, y consultábamos en la herramienta TYBA que es la determinada por la Rama Judicial para consultar en detalle, el estado del

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 4 de agosto de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre las contestaciones presentadas por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y por la vinculada DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA quien también presentó demanda AD-EXCLUDENDUM.-

Al respecto se tiene que la demandada UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y la Vinculada DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA contestaron la demanda sin que se hubiesen notificado en fechas 10 de mayo y 10 de junio de 2022 y además esta última presentó demanda ad-excludendum contra YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en fecha 24 de junio de 2022 por lo que este Despacho los tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. .-

Que revisada la contestación de la demanda presentada por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirá la misma.-

Con respecto a la contestación de la demanda presentada por DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA la misma no se tendrá en cuenta en razón a que dicha señora fue vinculada como Litisconsorcio Necesario Activo y no pasivo y por ende debe vincularse como demandante a través de demanda.-

En cuanto a la demanda AD-EXCLUDENDUM que presenta DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA contra la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y contra YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ este Despacho procederá a su admisión de conformidad con el artículo 63 del C. de P.L. y S.S. del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. y artículo 25 ibidem

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma.- En consecuencia tiénese y reconócese al doctor LUCIBERTO ANDRES HERNANDEZ BAQUERO como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido.-

2°. Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicialde DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA por lo expresado en la parte motiva de este auto.-

3°. Admítase la demanda Ad-excludendum presentada por DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA contra la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y contra YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ por reunir los requisitos establecidos en los artículos 63 del CGP del que se hace uso por el artículo 145 del C. de P.L. y S.S. y artículo 25 ibidem.-

4°. Tiénese y reconócese al doctor AMELIA QUINTANA TORRECILLA como apoderado judicial de DILIA ROSA DALMAUS ESCORCIA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido.-

5°. Notifíquese del presente auto a la UNIVERSIAD DE CARTAGENA a través de su representante legal LUISA AREVALO TOVAR y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la señora YURIS MARIA MARTINEZ MARTINEZ en la forma establecida en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y córrase traslado de la demanda ad-excludendum por el término de ley.-

5°. De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. y 612 del C..G.P. se ordena notificar y dar traslado de la presentada demanda al Agente del Ministerio público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran dentro del término señalado por los artículos mencionados.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light blue grid background.

HENRY FORERO GONZALEZ
JUEZ